



ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA CIUDAD DE JAÉN

JAÉN 30 DE MAYO DE 2017

CAPÍTULO I

TÍTULO, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, FINES Y SDE SOCIAL

Artículo 1.- Título

Dado que en la ciudad de Jaén hay más de un Arciprestazgo, el título de esta Institución será el de “Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Ciudad de Jaén”.

Artículo 2.- Naturaleza

La Agrupación de Cofradías y Hermandades es la expresión y el signo de comunicación eclesial y fraternal solidaridad entre las distintas Cofradías y Hermandades, dentro del reconocimiento a la propia diversidad de cada una de ellas.

Artículo 3.- Constitución

La Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Ciudad de Jaén se constituye como una Confederación de Asociaciones Canónicas Públicas (de Pasión y Gloria, Patronales y Sacramentales), con personalidad jurídica pública y de ámbito arciprestal, en virtud del decreto de erección canónica del Obispo de la Diócesis (cfr.cn. 313)

Está integrada por todas y cada una de las Cofradías y Hermandades existentes en la actualidad, y las que pudieren surgir en el futuro dentro de los Arciprestazgos. Se regirá por los presentes Estatutos.

No podrán constituirse otras Agrupación locales que no sean las Arciprestales. La integración de cada Cofradía o Hermandad en la Agrupación ha de ser efectiva, participando siempre en las reuniones convocadas y en las actividades de carácter general. Las Cofradías o Hermandades que habitualmente estuvieren al margen de la Agrupación podrán perder los derechos jurídicos que les son propios.

Artículo 4.- Fines

Los fines de la Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Ciudad de Jaén son:

- Procurar a las Cofradías, en unión con la correspondiente Delegación Episcopal, vías concretas de formación integral que abarque aspectos humanos, espirituales, bíblicos, sociales y apostólicos.
- Promover y desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de compromiso apostólico y de caridad.
- Organizar actos de convivencia entre las diversas Cofradías y Hermandades que faciliten el mutuo conocimiento y la colaboración recíproca.
- Velar para que las manifestaciones públicas de las Cofradías y Hermandades sean verdadero testimonio de fe, sentido eclesial y unidad del pueblo de Dios. Coordinar horarios e itinerarios para que no interfieran, sino que potencien, las celebraciones litúrgicas.
- Representar ante cualquier entidad, religiosa o civil, al conjunto de las Cofradías y Hermandades, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una, y gestionar cuanto afecte al bien común de las mismas en aquello a lo que las Cofradías y Hermandades no alcancen y cuya gestión conjunta sea más eficaz.
- Promover la colaboración de las Cofradías y Hermandades con las Parroquias para que sus miembros se integren a la vida Parroquial y participen en las actividades pastorales propias.
- Velar para que las Cofradías y Hermandades conserven y cultiven la fidelidad al espíritu de sus Estatutos y así lo manifiesten en las actuaciones de sus órganos personales y colegiales.

Artículo 5

La Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Ciudad de Jaén estará integrada en la Delegación Episcopal para las Cofradías por los

procedimientos que reglamentariamente se establezcan en su momento. Debe estar integrada, como tal Agrupación, en la Estructura de los Consejos Pastorales Arciprestales. Además la Delegación Episcopal para las Cofradías podrá solicitar en casos extraordinarios la colaboración de los representantes legítimos de la Agrupación para los casos que se les encomienden.

Artículo 6.- Sede Canónica

La Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Ciudad de Jaén tendrá su Sede Canónica en la Parroquia de San Ildefonso (cn.304). Y su sede social en la calle Bernardo López, nº 6, bajo de la ciudad de Jaén.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 7.- Miembros propios

Son miembros de la Agrupación el Hermano Mayor con nombramiento en vigor y otro miembro de cada Cofradía elegido por la Junta Directiva de su propia Cofradía.

En el caso de que sea nombrado Presidente de la Agrupación un miembro no perteneciente al Pleno de la Agrupación, la Cofradía o Hermandad correspondiente podrá tener tres miembros, según se dice en el artículo 10.

Si cesa el Hermano Mayor de su propia Cofradía, será sustituido como miembro de la Agrupación por su sucesor.

Si cesa el otro cofrade como miembro de la misma Cofradía, cesa también como miembro de la Agrupación, siendo sustituido por otro hermano de la propia Cofradía elegido por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Derechos y Deberes

Derechos

Todos los miembros de la Agrupación tendrán voz y voto y podrán ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Agrupación.

Deberes

Los miembros de la Agrupación están obligados a participar activamente en las responsabilidades diversas de la Agrupación y a mantener una actitud que corresponda con el sentido eclesial al que están obligados a observar todos sus miembros, velando por la buena imagen de la institución. El incumplimiento de estos deberes será contemplado en el Reglamento de Régimen Interno que será presentado por el Pleno de la Agrupación para la aprobación de la Autoridad Eclesiástica si procede.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA AGRUPACIÓN

ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 9.- Órganos colegiados

Los órganos colegiados de la Agrupación son el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Pasión y la Comisión de Gloria.

Artículo 10.- El Pleno

El Pleno de la Agrupación está formado por todos los miembros de la Agrupación y por los miembros de la Comisión Permanente. Todos con voz y voto, salvo los miembros de la Comisión Permanente que no estén en el pleno en representación de una cofradía, que solo tienen voz.

Son cargos del Pleno: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador.

El Pleno de la Agrupación se considerará constituido en el momento en que se hallen presentes la mitad más uno de los miembros convocados.

En caso de ausencia del Presidente, se procederá conforme determina el artículo 31.

Artículo 11.- Funciones del Pleno

Son funciones del Pleno de la Agrupación:

- Elegir al Presidente, Vicepresidente y Administrador presentados previamente en una terna. Los elegidos podrán permanecer en los cargos durante el trienio, aunque cesaran como miembros del Pleno.
- Elegir a los Vocales que han de integrar la Comisión Permanente y que podrán ser hasta un máximo de diez.
- Cumplir y aplicar los fines de la Agrupación.
- Designar a los dos consejeros de Asuntos Económicos de la Agrupación (cn.1.280).
- Conocer, debatir y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos que presente el Administrador.
- Fijar las cuotas de las Cofradías y Hermandades a la Agrupación y demás instituciones según ordenamiento diocesano.
- Arbitrar modos de mediación entre las Cofradías cuando sea necesario, interviniendo como mediador para solucionar las

diferencias que hubiere entre Cofradías y Hermandades. El resultado de su mediación será vinculante para las partes afectadas.

- Establecer todos los criterios de actuación de la Comisión Permanente para los casos de urgencia en que hay imposibilidad de reunión del propio Pleno.
- Proponer a la autoridad competente las modificaciones de Estatutos de la propia Agrupación que se consideren necesarias.
- Regular la asistencia de la Agrupación, así como de las Cofradías y Hermandades a las Procesiones del Corpus Christi, Cristo Resucitado y de la Patrona de la Ciudad.
- La organización del Vía Crucis del Miércoles de Ceniza y de aquellos otros cultos que se considerara oportuno de acuerdo con la línea pastoral y la ordenación del Obispo de la Diócesis.

Artículo 12.- Periodicidad de las reuniones

El Pleno se reunirá al menos tres veces al año.

En casos extraordinarios, a requerimiento del Obispo Diocesano, del Delegado Episcopal para las Cofradías o a petición de un tercio de los miembros del Pleno.

En todos los casos convocará el Secretario por orden del Presidente, con quince días de antelación y con tres días al menos en caso de urgencia.

Artículo 13.- Acuerdos del Pleno

Los acuerdos del Pleno se regirán por lo que establece el Código de Derecho Canónico:

“Respecto a los acatos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

2. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos

escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

3. Mas lo que afecta a todos y a cada uno, deben ser aprobados por todos.”(cn.119)

Para la propuesta de modificaciones de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Agrupación.

Artículo 14.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos tomados por el Pleno serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que no interfieran la disciplina interna de una Cofradía o Hermandad reglamentada por los Estatutos.

Artículo 15.- Composición y constitución de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente la componen el Sacerdote Consiliario, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador y los Vocales, quedando constituida con la presencia de la mitad más uno y del Presidente, o del sustituto, en su caso, de acuerdo con el artículo 31. Todos tienen derecho a voto dentro de la comisión, excepto el Sacerdote consiliario, que sólo tiene voz.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión Permanente

Son funciones de la Comisión Permanente:

- Elaborar la propuesta del orden del día de la sesiones del Pleno.
- Concretar y ejecutar los acuerdos del Pleno, dando cuenta de ello al mismo.
- Elaborar el calendario de actividades propias de la Agrupación que ha de ser refrendado por el Pleno.
- Nombrar colaboradores que puedan realizar las funciones que requiere la estructura de la Agrupación, y que se regularán en reglamento de régimen interno, informando de ello al Pleno.

- Nombrar a las representaciones que han de acudir a actos públicos o de culto junto con el Presidente, siempre que no les sea posible a otros miembros del Pleno o de la Comisión Permanente por obligaciones contraídas con sus propias Cofradías y Hermandades.
- Comunicar con la Delegación Episcopal para las Cofradías para hacerle llegar todo lo concerniente a la marcha de la Agrupación.
- Elaborar propuestas para elevarlas a la aprobación del Pleno o Vocalía correspondiente.
- Organizar y gestionar cuantos eventos, actividades, conferencias y charlas considere oportunas en pro de las Cofradías y Hermandades, dando cuenta al Pleno.
- Elaborar la propuesta de elección de pregoneros de Pasión y Gloria para que sean conocidos y aprobados por las respectivas Comisiones.

Artículo 17.- Periodicidad de las reuniones

Se reunirá, con la antelación necesaria en cada caso, antes de cada sesión ordinaria o extraordinaria, del Pleno y cuando así lo considere necesario el Presidente o a instancia dos tercios de sus componentes. En este caso habrá de hacerse mediante escrito firmado por los solicitantes haciendo constar en el mismo el punto o los puntos del orden del día que originan la solicitud de reunión. Con convocará el Secretario por orden del Presidente con la antelación suficiente y con un mínimo de cinco días.

En caso de urgencia, el Presidente convocará a la Comisión Permanente si guardar plazo.

Artículo 18.- Acuerdos de la Comisión Permanente

Se tomarán siempre por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 19.- Remoción de los cargos de la Comisión Permanente

En caso de grave incumplimiento de sus deberes por parte de algún componente de la Comisión Permanente, excepto del Consiliario (sometido éste a los cánones del Código de Derecho Canónico, cn. 192-195), el Presidente podrá removerlo de su cargo, contando con la aprobación de dos tercios de los miembros del Pleno, obtenida mediante votación secreta.

Artículo 20.- Comisión de Pasión

Esta Comisión estará formada por todas las Cofradías y Hermandades Penitenciales de la ciudad de Jaén. Cada Cofradía o Hermandad estará representada en la Comisión por los mismos miembros que lo hagan en el Pleno.

Su función principal será la de tratar todos los temas concernientes solo a las Cofradías y Hermandades Penitenciales, siendo necesario para estar válidamente constituida la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los presentes.

No obstante, al ser los acuerdos vinculantes para las Cofradías y Hermandades Penitenciales, se informará al Pleno de los que se adopten.

Corresponde a la Comisión de Pasión el nombramiento de pregonero de la Semana Santa a propuesta de la Comisión Permanente siguiendo la normativa diocesana y aprobar las propuestas que realice la Comisión Permanente sobre actividades en Cuaresma y Semana Santa.

Artículo 21.- Periodicidad de las reuniones

Se reunirá la Comisión siempre que sea necesario, convocando el Secretario por orden del Presidente con al menos quince días de antelación. También podrá convocarse a petición de los dos tercios de sus componentes, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se indicará el objeto de la convocatoria o asunto a debatir.

La convocatoria de asuntos que requieran urgencia se efectuará, al menos, con tres días de antelación.

Artículo 22.- Comisión de Gloria

Esta Comisión estará formada por todas las Cofradías y Hermandades de Gloria, Sacramentales y Patronales de Jaén. Cada Cofradía o Hermandad estará representada en la Comisión por los mismos miembros que lo hagan en el Pleno.

Su función principal será la de tratar todos los temas concernientes solo a estas Cofradías y Hermandades en particular, siendo necesario para tratar válidamente constituida la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los presentes.

No obstante, al ser los acuerdos vinculantes para las Cofradías y Hermandades de Gloria, se informará al Pleno de los que se adopten.

Corresponde a la Comisión de Gloria el nombramiento de pregonero del Tiempo de Gloria a propuesta de la Comisión Permanente siguiendo la normativa diocesana y aprobar las propuestas que realice la Comisión Permanente sobre actividades en Tiempo de Gloria.

Artículo 23.- Periodicidad de las reuniones

Se reunirá la Comisión siempre que sea necesario, convocando el Secretario por orden del Presidente con al menos quince días de antelación. También podrá convocarse a petición de los dos tercios de sus componentes, mediante escrito dirigido al Presidente en el que se indicará el objeto de la convocatoria o asunto a debatir.

La convocatoria de asuntos que requieran urgencia se efectuará al menos, con tres días de antelación.

ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 24.- El Sacerdote Consiliario

Será nombrado por el Obispo de entre los sacerdotes de la ciudad o Arciprestazgo. Asiste con voz a todas las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente. (cn. 317):

Su función es hacer presente al Obispo en la Agrupación, estimular en la fe e iluminar en las funciones desde criterios evangélicos y alentar la vida sobrenatural, la acción apostólica y la proyección social de la Agrupación. Debe cuidar la unidad interna de la Agrupación y de ésta con las Parroquias y con el Arciprestazgo; igualmente, con la Delegación Episcopal para las Cofradías y con las demás instituciones diocesanas.

Artículo 25.- El Presidente

El Presidente de la Agrupación de Cofradías deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, con claro aprecio por la vida y unidad diocesanas.

Artículo 26.- Elección de Presidente

Podrán presentar candidatura a Presidente cualquiera de los miembros de las Hermandades que ofrezcan su disponibilidad o sean propuestos a la elección por un tercio del Pleno y que no ostenten cargos políticos o sindicales y según lo propuesto en el C.I.C. c. 316.

La sesión constitutiva de la Agrupación será presidida por el Delegado Episcopal para las Cofradías o aquél a quien el Obispo designase y en ella se elegirá al candidato a Presidente de la Agrupación, de acuerdo con el procedimiento del cn. 119.1.

Las elecciones sucesivas, después de la constitución de la Agrupación, serán presididas por el Sacerdote Consiliario, aplicándose el mecanismo de elección del cn. 119.1.

Artículo 27.- Proceso electoral

La convocatoria de elecciones se realizará mediante un pleno ordinario. En él se dará a conocer el plazo para la presentación de candidaturas, la fecha de proclamación de las mismas y la fecha de las elecciones.

La realización de las elecciones se llevará a cabo mediante pleno extraordinario y el censo electoral estará formado exclusivamente por los miembros de la Agrupación a que se refiere el artículo 7 de los presentes estatutos.

Las candidaturas que concurren (compuestas de Presidente, Vicepresidente y Administrador) han de ser presentadas, al menos con veinte días de antelación a las elecciones en la Secretaría de la Agrupación.

El candidato a Presidente de las candidaturas que concurren al proceso electoral ha de cumplir los requisitos en la normativa diocesana

Desde la convocatoria de elecciones a la celebración de las mismas no deberá excederse del plazo de dos meses.

Artículo 28.- Confirmación en el cargo y toma de posesión

Una vez elegido el Presidente, será propuesto al Obispo, a través del Delegado Episcopal para las Cofradías, con el fin de ser confirmado en el cargo (cfr. Cn. 317). Cuando se le haya notificado por escrito su confirmación, tomará posesión del cargo en treinta días, ante el Pleno, tomándole juramento el Sacerdote Consiliario o el Arcipreste respectivo, comprometiéndose a cumplir los deberes que le impone el Código de Derecho Canónico, estos Estatutos y la legislación eclesial vigente (cfr. Cn. 1.283).

En el caso de no ser confirmado por el Obispo, se procederá nuevamente a la elección.

Artículo 29.- Duración del cargo de Presidente

La duración del cargo de Presidente será de tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, no excediendo nunca el límite de los seis años, salvo que el Obispo determine otra cosa en algún caso concreto.

Artículo 30.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Representar a la Agrupación oficialmente.
- Proponer al Pleno la elección de Secretario de la Agrupación.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Autorizar con su firma la disposición de fondos necesarios en cada caso.
- Firmar todo tipo de documentos de la Agrupación.

Artículo 31.- Sustitución y delegación de funciones

En casos de enfermedad, ausencia u otra circunstancia imprevista, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de la Agrupación. No obstante, cuando sea necesario, el Presidente podrá delegar algunas de sus funciones también en otros miembros de la Agrupación, pero, en ese caso, lo hará concretando por escrito la persona elegida, su ámbito de competencia y la duración de la misma.

Artículo 32.- Cese del Presidente

El Presidente de la Agrupación cesa por expiración del plazo para el que fue elegido; por renuncia propia, comunicada por escrito al Obispo a través de la Delegación Episcopal para las Cofradías y una vez que haya sido aceptada por aquél. También puede ser removido de su cargo por la autoridad que lo nombró o confirmó, según el canon 318.

Artículo 33.- Vicepresidente: Elección y funciones

El Vicepresidente de la Agrupación forma parte de la candidatura que concurra al proceso electoral y será elegido de entre los miembros del Pleno que se mencionan en el artículo 7.

El Vicepresidente, además de ser miembro de la Comisión Permanente, sustituye al Presidente en los casos previsto en el artículo 31.

Artículo 34.- Secretario: Elección y funciones

El Secretario de la Agrupación es elegido libremente por el Presidente de entre los miembros del Pleno o de entre los cofrades de pleno derecho de cualquier Cofradía o Hermandad.

Sus funciones son:

- Levantar las actas de reuniones y extender las certificaciones de la Agrupación con el visto bueno del Presidente.
- Registrar y despachar la correspondencia. Clasificar y archivar los documentos, excepto los de carácter económico, que se reservan al Administrador.
- Mantener actualizado el Registro de Cofradías y Hermandades integrantes de la Agrupación, así como de los representantes de las mismas.

Artículo 35.- Administrador: Elección y funciones

El Administrador de la Agrupación forma parte de la candidatura que concurra al proceso electoral y será elegido de entre los miembros del Pleno que se mencionan en el artículo 7.

Sus funciones son:

- Llevar al día la contabilidad, así como el inventario de bienes de la Agrupación.
- Elaborar anualmente el Presupuesto de la Agrupación y someterlo a la aprobación de la Comisión Permanente para su presentación al Pleno.

- Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
- Preparar y presentar los estados de cuentas que han de ser aprobados por el Pleno y remitirlos al Obispado para su aprobación.
- Ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la Agrupación.
- Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de acuerdos, conforme a los presupuestos.
- Disponer de los fondos existentes para la ejecución de los Presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por el Obispo.
- Cuidar debidamente de los bienes de la Agrupación.
- Cualquier otra gestión económica que el Presidente le pueda confiar.

Artículo 36.- Remoción de los cargos de la Comisión Permanente

En caso de grave incumplimiento de sus deberes, por parte de algún componente de la Comisión Permanente, excepto del Consiliario (sometido éste a los cánones de Código de Derecho Canónico, en 192-195), el Presidente podrá removerlo, contando con la aprobación de dos tercios de los miembros del Pleno, obtenida en votación secreta.

Artículo 37.- Elección y función de los vocales

Los vocales serán nombrados por el Presidente a propuesta de la candidatura electa. Serán elegidos de entre los miembros del Pleno o de entre los cofrades de pleno derecho de cualquier Cofradía o Hermandad.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 38.- Dominio de los bienes

A la Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Ciudad de Jaén corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente (c.1.279 y 1.284, sin perjuicio de los prescrito en los c.c. 1256.1273.1276.1278.)

Artículo 39.- Legalización civil de títulos

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles, de la Agrupación serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que ha de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Artículo 40.- Fuentes de ingresos

Las fuentes de ingresos de la Agrupación son las cuotas asignadas a las Cofradías y Hermandades que la componen; las donaciones que pueda recibir, observando lo que ordena el Derecho (cn. 1276); las subvenciones cuya solicitud haya sido autorizada por la Delegación Episcopal para las Cofradías, previa presentación a la misma del correspondiente presupuesto que las justifique.

Artículo 41.- Presupuestos y rendición de cuentas

La Agrupación elaborará un presupuesto ordinario anual adaptado a sus ingresos reales previstos.

En caso de presupuestos que impliquen gastos extraordinarios que superen el 25% del presupuesto ordinario y suponga una inversión considerable de dinero, los presentará obligatoriamente para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Anualmente se enviarán al Obispado los balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinarios y extraordinarios, en las fechas que se indique (cfr. cn. 319).

El Presidente procurará dar la adecuada publicidad a las cuentas de la Agrupación para que sean conocidas por todos. (cn.1.287.2).

Artículo 42.- Gastos y disposición de fondos

El Presidente, responsable de la administración de los bienes de la Agrupación, no podrá autorizar gastos alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario.

Los fondos de la Agrupación estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título de ningún miembro. Se reconocerán las firmas de tres miembros, que serán el Presidente, el Administrador y uno de los dos Consejeros de Asuntos Económicos, precisando, para ordenar el

movimiento de fondos, al menos la firma de dos, uno de los cuales será el Presidente.

Sobre asuntos económicos deberán tener en cuenta la legislación eclesiástica vigente, tanto general como particular.

Artículo 43.- Patrimonio e inventario

El Patrimonio de la Agrupación lo constituye toda clase de bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según derecho (cn.1.267), legalmente conservados y debidamente inventariados.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA CIUDAD DE JAÉN

Artículo 44.- Extinción y supresión. Destino de los bienes de la Agrupación

La Agrupación, persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (cn. 120).

La Agrupación no podrá disolverse mientras existan, al menos, tres Cofradías o Hermandades miembros de la misma.

Podrá también ser suprimida por el Obispo de la Diócesis según derecho (cn. 320).

Cuando a juicio del Obispo, la Agrupación no cumpla estos Estatutos o la legislación vigente que la vincula, el Obispo podrá extinguirla provisionalmente o definitivamente. Si es supresión temporal, tutelarán los

bienes de la misma el Arcipreste y el Delegado Episcopal para las Cofradías y bajo la supervisión del Ecónomo Diocesano.

En caso de disolución, sus bienes pasarán a libre disposición del Obispo de la Diócesis (cn. 123).

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Una vez constituida la Agrupación, ésta podrá confeccionar un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por los dos tercios del Pleno y con la aprobación mediadora definitiva del Obispo de la Diócesis, si procede.